



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día trece de mayo de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la presentación efectuada por el CPN José MERLINO en relación a las actuaciones que tramitan por **Expte. N° 64/04 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPO A PROVEEDORES – ADMINISTRACION CENTRAL"**.-----

Seguidamente se expone el voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Viene a esta Vocalía de Auditoría la presentación efectuada por el C.P.N. José Roberto MERLINO en el marco del Expediente V.A. N° 64/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPO A PROVEEDORES - ADMINISTRACION CENTRAL", recibida con fecha 28/04/05, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto. -----

Expresa el presentante que su actual situación financiera le impide abonar la suma que resultaría de la extracción de copias de la totalidad del mencionado Expediente, en el cual debe formular su descargo.-----

Por ello solicita se arbitren los medios a fin de la obtención de dicha documentación, concediéndole la posibilidad que tal importe sea depositado durante la sustanciación del trámite. -----

Cabe rememorar que de las constancias obrantes en el Expediente citado surge que mediante Resolución T.C.P.-V.A. N° 28/05 (fs. 1515/1517) se corre vista de las actuaciones a los Sres. José Roberto MERLINO, Félix DONAMARIA y Adriana Inés VARGAS, en su carácter de Contador General (en los períodos en que ambos ocuparon dicho cargo) y Subtesorera General a cargo de la Tesorería, respectivamente, por un plazo de quince (15) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, realizando sus descargos e incorporando a las actuaciones los elementos de juicio que consideren pertinentes, según lo establecido por el art. 26 de la Ley Provincial 141. -----

Notificado de dicho acto en fecha 09/03/05, el C.P.N. MERLINO a fs. 1528 -con fecha 16/03/05- solicita copia íntegra del Expediente, como así también la suspensión del plazo concedido hasta su obtención, por aplicación de lo establecido en el art. 50 de la citada Ley. Dicha presentación fue tratada a través de la Resolución T.C.P.-V.A N° 39/05 haciendo lugar a la petición formulada en lo que se refiere a la extracción de copia íntegra de las actuaciones en el marco previsto por el art. 49 de la Ley Provincial 141; indicándole que la documentación solicitada consta de ocho (8) cuerpos en un total de un mil quinientas veintisiete (1527) fojas útiles, y que éstas se encontrarían a su disposición dentro de los tres (3) días posteriores a la presentación del comprobante de pago expedido por la Dirección General de Rentas. Asimismo, se le hace saber que la extracción de copias no suspende el plazo concedido oportunamente atento lo establecido por el art. 50 de la Ley citada.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El peticionante fue notificado de la mencionada Resolución con fecha 31/03/05, no habiendo presentado el comprobante de pago; informando el Secretario Contable que no se recibió descargo alguno de su parte, habiendo vencido los plazos previstos para efectuar alguna presentación. (Informe N° 243/05, fs. 1670/1683) -----

Posteriormente, con fecha 28/04/05, el Sr. MERLINO efectúa la presentación bajo análisis. Previo a toda consideración, cabe citar lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Provincial 141, en cuyo marco se hizo lugar a su petición, en cuanto expresa: *"...A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare."* (El subrayado es propio) -----

En el caso, el peticionante solicitó copia íntegra del Expediente V.A. N° 64/04, más no acreditó el pago correspondiente, alegando extemporáneamente que su actual situación financiera le impide abonar la suma resultante. Situación ésta esta que no acredita en las actuaciones, circunstancia que, a criterio del suscripto, motivaría el rechazo in limine de su petición. -----

Sin perjuicio de ello, y analizando su solicitud, ésta deviene extemporánea, atento que, tal como indica el Secretario Contable, se encuentra holgadamente vencido el plazo concedido por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 28/05 para presentar su descargo. Ello, aún considerando la suspensión que se habría producido por su solicitud de copias de fecha 16/03/05 y hasta que fue notificado de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 39/05, con fecha 31/03/05. -----

Nótese, por otra parte, que el presentante nunca tomó vista del Expediente, lo que le hubiera permitido analizar qué documentación resultaba necesaria a fin de formular su descargo, y seleccionarla para, en su caso, solicitar la que considerara relevante. -----

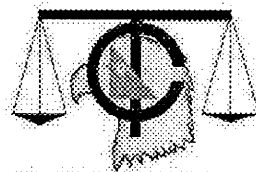
Véase que si lo hicieron los otros involucrados quienes, notificados de la Resolución T.C.P. -V.A N° 28/05, tomaron vista de las actuaciones (fs. 1522; 1523, 1525) y solicitaron las copias que entendieron necesarias, las que, previa acreditación del pago pertinente, fueron entregadas (1524, 1526); habiendo presentado sus descargos a fs. 1532/1669. -----

Por tanto, acceder en esta instancia a lo solicitado por el Contador MERLINO implicaría afectar el principio de igualdad rector del procedimiento administrativo, efectuando una distinción injusta en relación a los demás involucrados, quienes en tiempo y forma abonaron las copias solicitadas. -----

En tal sentido la doctrina ha sostenido en relación al principio de igualdad jurídica: *"Conforme a este principio la Administración no puede conceder prerrogativas o privilegios a unos y negar arbitrariamente derecho a otros. Cuando existen intereses contrapuestos en un procedimiento éste adquiere carácter contradictorio y la Administración está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados , so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trámite...Los particulares tienen el derecho a la igualdad que reconoce la Constitución Nacional y, en su consecuencia, las Constituciones Provinciales y el Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su contenido radica en prohibir la discriminación. Por tanto, frente a la Administración, el particular tiene derecho a un trato igual, no discriminatorio e imparcial..." (conf. Digesto Práctico La Ley - Procedimiento Administrativo, Director Tomás Hutchinson, Primera Edición, págs. 68/69). -----

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación señalando que :*"Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categoría de personas."* (CSJN, Fallos 199:268)

En el caso, el Contador MERLINO no ha acreditado ninguna situación que justifique un trato distinto en la presente investigación en relación a los demás involucrados, no habiéndose configurado respecto a él ninguna situación de indefensión. -----

Por todas las consideraciones expuestas, este Vocal entiende que corresponde rechazar la presentación efectuada por el nombrado, debiendo dictarse el acto administrativo que exteriorice la decisión adoptada. -----

Es mi voto. -----

Voto correspondiente al Contador Martínez:

Vienen a esta Presidencia la presentación que realiza el CPN MERLINO, JOSE ROBERTO, referente al Expediente letra V.A. N ° 64/04 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO A PROVEEDORES – ADMINISTRACIÓN CENTRAL", que fuere recibida por ante Mesa de entradas de éste Tribunal con fecha 28/04/05, por lo que resulta pertinente analizar la misma con el objeto de fundar mi voto:

De los antecedentes de Expte. V.L. N° 64/04:

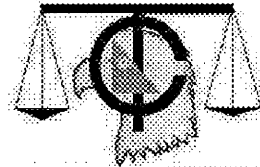
La citada presentación es realizada en el marco de lo dispuesto por la Resolución TCP – VA N° 28/05 (fs. 1515/1517), mediante la cual se ordena correr vista de las actuaciones a los Sres. José Roberto Merlino, Felix Donamaria y Adriana Inés Vargas, en su carácter de Contador General (durante los períodos que ambos ocuparon dicho cargo), y la Subtesorera General en ejercicio de la Tesorería, respectivamente, por un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación de la presente, con el objeto de arrimar los elementos de juicio, realizando los **descargos** que haga a su derecho de defensa, según lo prevé el Art. 26 de la Ley Provincial N° 141. -----

A través de la misma se pone en conocimiento a este Tribunal la situación financiera del presentante, CPN Merlino - quien reviste el carácter de parte en el Expediente de marras-, la cual le impide abonar la suma pecuniaria relativa a la extracción de copias de la totalidad del mencionado Expediente, en el cual debe hacer su descargo. Por lo que solicita a este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tribunal que se arbitren los medios necesarios para obtener esa documentación, y el importe sea depositado durante el trámite del procedimiento. -----

A fs. 1528 surge la pertinente notificación en debida forma de la Resolución TCP – VA N° 28/05 al presentante, realizada en fecha 09/03/05. -----

Luego, el presentante solicita copia íntegra del Expediente citado a su costa, y la aplicación del Art. 50 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo hasta la obtención de las copias (fs. 1528). -----

Cabe recordar que el citado Artículo reza: *“La mera presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente. Ello sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista, que no podrá exceder el plazo de 5 (cinco) días, contado a partir de la providencia que la acordó”*. -----

Esta última solicitud del CPN Merlino fue objeto de Resolución TCP- VA N° 39/05 (fs. 1529/1530) mediante la cual se dispone, en su Art. 1° hacer lugar a la solicitud del CPN Merlino, José Roberto, en lo referente a la obtención de copia íntegra del Expediente en el marco de lo previsto por el Art. 49 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo. Asimismo se le comunica que la documentación solicitada se encontrarían a disposición del solicitante dentro de los (3) tres días posteriores a la presentación del comprobante de pago expedido por la Dirección General de Rentas. -----

Sin embargo, en el Art. 4° de la citada Resolución se dispone hacer saber al presentante que la solicitud de copia no suspende el curso de los plazos establecidos precedentemente. -----

Procedió luego la notificación en debida forma legal de la mencionada Resolución citada con fecha 31/03/05. -----

En este sentido se expide mediante Informe N° 243/05 del Secretario Contable quien expresa al respecto que hasta la fecha –26/04/05- no recibió descargo alguno, habiendo vencido los plazos previstos para efectuar alguna presentación (fs. 1670/1683). -----

Seguidamente en presentación hecha por el CPN Merlino datada en fecha 28/04/05 realiza la presentación sujeta a consideración y análisis. -----

Análisis

En mérito a ello cabe realizar una hermenéutica sistemática de la normativa administrativa en juego. -----

Es de destacar que del juego de los Art. 48, 49 y subsiguientes de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, surge que en cuanto a las formas de tomar vista de las actuaciones, esta *“puede pedirse y otorgarse de manera informal. Puede incluso solicitarse verbalmente y otorgarse de la misma forma”*. (Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Tomas Hutchinson, Pág. 119).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Sin embargo, el art. 48 “in fine” de la citada norma reza “*El pedido de vista puede formularse verbalmente...de todo lo cual se dejará constancia escrita en el mismo*”. -----

Hay que notar que del Expediente de marras no surge en ningún estado del trámite del mismo que el peticionante haya solicitado “tomar vista” del mismo, ergo no existe constancia escrita de este acto procesal. -----

A mas de ello, el solicitante fue debidamente notificado en el sentido de poner bajo su conocimiento que la el acto procedimental de extracción de copias *no suspende el curso de los plazos*, Art. 4º de la Resolución TCP- VA Nº 39/05 (fs. 1529/1530), resguardando en todo momento su derecho de defensa. -----

Siendo que el peticionante solicitó copia íntegra del Expediente de marras, sin acreditar el pago correspondiente, y alegando en forma *extemporánea* su actual situación financiera, la cual le impediría solventar los costos, corresponde desestimar la presentación bajo análisis.

Deviene extemporánea la presentación del peticionante, ya que el plazo concedido originariamente por Resolución TCP – VA Nº 28/05 para que realice su descargo se halla vencido. -----

Incluso, en el eventual e improbable caso de interpretarse a la solicitud del presentante realizada a fs. 1528 cuando solicita la aplicación del Art. 50 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, como una petición de “tomar vista” de las actuaciones, la suspensión se habría producido en fecha 16/03/05 y habría vencido 5 (cinco) días después , si se considera lo normado por el art. 50 “in fine” de la norma de procedimientos de la Provincia. Y si se tiene en cuenta que la presentación analizada se hizo con fecha 28/04/05, es decir habiendo vencido los plazos legales, procede desestimarla por extemporánea. -----

Además, el solicitante nunca tomó vista del expediente en cuestión, lo cual surge de las constancias de lo actuado, como si lo hicieron los otros involucrados en la notificación de la Resolución TCP – VA Nº 28/05, que dispone el descargo. Estos últimos sí tomaron vista, según consta en autos a fs. 1522,1523,1525 solicitando las copias pertinentes, previa acreditación del pago correspondiente, con el objeto de formular sus descargos los cuales obran a fs. 1532/1669. -----

Por tanto, se vulneraría el principio de imparcialidad del procedimiento administrativo insito en la homónima norma Provincial (art. 21), en caso de hacer lugar a lo solicitado por el peticionante en autos en esta instancia. -----

Cabe agregar que la decisión adoptada en el marco de la Resolución TCP – VA Nº 28/05, a criterio del suscripto y a los fines de evitar confusión, sería susceptible de perfeccionamiento técnico en los futuros de la misma naturaleza con relación a su artículo 1º, por cuanto mediante el mismo se dispone, entre otras cosas, “correr vista” de las actuaciones a los mencionados, cuando podría haberse leído “traslado” del pertinente acto por cuanto la jurisprudencia distingue al considerar que: “...la vista importa el ejercicio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



un derecho de control o de vigilancia respecto del acto o petición comunicados. El traslado, en cambio supone el ejercicio de un derecho de defensa en sentido estricto..."

(ejemplo de traslado: realizar un descargo, contestar una acusación, etc. -lo ejemplificado es propio-), (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo I, pag. 515; y CNCiv, sala E, 25/7/80, "Tonini c/ Gasullo de Preti"). -----

Sin perjuicio de lo acotado precedentemente, el peticionante tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa y no lo hizo en debido tiempo y forma legal. -----

Por lo expuesto precedentemente corresponde rechazar la presentación efectuada por el solicitante CPN Merlino, siendo procedente la emisión del acto administrativo que exteriorice tal decisión. -----

Es mi voto.-----

Voto correspondiente al Doctor Herrera:

Viene a este Vocal Legal la presentación efectuada por el C.P.N. José Roberto MERLINO en el marco del Expediente V.A. N° 64/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACION ANTICIPO A PROVEEDORES - ADMINISTRACION CENTRAL", recibida con fecha 28/04/05, a los fines de su análisis. -----

En la misma petición la obtención de copias de la totalidad de las actuaciones, previo a efectuar el pago correspondiente a Rentas, difiriendo el mismo a algún momento posterior, durante la sustanciación del trámite; alegando como motivo de tal solicitud su actual situación financiera. -----

Mediante la Resolución T.C.P.-V.A. N° 28/05 (fs. 1515/1517), dictada en el expediente de la referencia, se corrió vista de las actuaciones a los Sres. José Roberto MERLINO y Félix DONAMARIA, ambos en su carácter de contadores generales de la Provincia en el período en que cada uno ejerció dicho cargo respectivamente y a la Sra. Adriana Inés VARGAS, como Subtesorera General a cargo de la Tesorería, otorgándoles un plazo de quince (15) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, realizando sus descargos e incorporando a las actuaciones los elementos de juicio que consideren pertinentes, según lo establecido por el art. 26 de la Ley Provincial 141. -----

El primero de los nombrados se notificó de dicho acto el 09/03/05, posteriormente a fs. 1528 -con fecha 16/03/05- solicita copia íntegra del expediente, como así también la suspensión del plazo concedido hasta su obtención, por aplicación de lo establecido en el Art. 50° de la citada Ley. -----

Dicha petición fue resuelta a través de la Resolución T.C.P.-V.A N° 39/05 haciendo lugar a la misma en lo que refiere a la extracción de copia íntegra de las actuaciones en el marco previsto por el art. 49° de la Ley Provincial 141; conforme lo cual se le indicó que las mismas se encontraban a su disposición dentro de los tres (3) días posteriores a la presentación del comprobante de pago expedido por la Dirección General de Rentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Asimismo, se le hace saber que la extracción de copias no suspende el plazo concedido oportunamente atento lo establecido por el art. 50 de la Ley citada. -----

Del mencionado resolutorio se notificó en debida forma al interesado en fecha 31/03/05; sin que diera cumplimiento a la carga de presentar comprobante de pago en Rentas y dejando vencer los plazos previstos sin hacer uso de su derecho de formular efectuar descargo o efectuar presentación alguna. (ver Informe N° 243/05, fs. 1670/1683). No obstante y pese al vencimiento de los plazos, en fecha 28/04/05, efectúa la presentación bajo análisis. -----

A los efectos de resolver la cuestión traída a consideración basta remitirse a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Provincial 141, norma aplicable a la materia, en cuanto expresa:

"...A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare." -----

En consecuencia, no habiendo acreditado el interesado el pago correspondiente, su petición deviene extemporánea atento el vencimiento de los plazos, sin que exista ninguna causal que permita acreditar la condición alegada, no resultando procedente otorgarle un trato preferencial con respecto a los otros dos emplazados quienes, en tiempo y forma, tomaron vista de las actuaciones (fs. 1522, 1523, 1525) y solicitaron las copias que entendieron necesarias, las que, previa acreditación del pago pertinente, fueron entregadas (1524, 1526); habiendo presentado sus descargos a fs. 1532/1669. -----

En función de lo expuesto y coincidiendo con las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal de Auditoría, este Vocal manifiesta su postura de adherir a tales argumentos; propulsando mi voto en igual sentido. -----

Así voto.-----

Por todo lo expuesto el Tribunal de Cuentas RESUELVE:

RECHAZAR la presentación efectuada por el CPN José Roberto MERLINO por las razones esgrimidas precedentemente.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al presentante con copia certificada del presente pronunciamiento.-----

Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 666.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA